

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

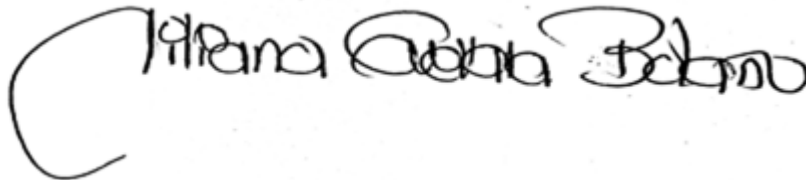
Bogotá D.C. dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 1100141890037-2020-00601-00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Precise el valor de cada uno de los cánones adeudados, para los fines de que trata el inciso 2° del numeral 4° del artículo 384 del C.G.P.
2. De conformidad a lo previstos en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, aclárese la pretensión número 4° de la demanda, pues si lo que se pretende es que se ordene una medida cautelar, deberá precisar sobre que bienes del demandado se quiere perfeccionar la medida, como lo dispone el numeral 7° del artículo 384 del C.G.P.
3. Aclarar el ítem denominado “TESTIMONIAL” de la demanda, en el sentido de precisar las pruebas que se pretenden hacer valer, es decir, si recaen solo sobre pruebas documentales o si también se incluye alguna prueba testimonial, a voces de los dispuesto en el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P.
4. Indíquese el canal digital en donde debe ser notificada la parte demanda, de conformidad al artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 06 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 049

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**